

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001318700520260001400
ACCIONANTE	KATHLEEN LEON ROSERO
CÉDULA	
ACCIONADAS	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE
DERECHO	IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS
AUTO SUST.	<u>No. 181</u>

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, a lo dispuesto en el **artículo 14 del Decreto 2591 de 1991** y al **artículo 37 ibidem** en concordancia con el **Decreto 1382 de 2000**, se **admite la demanda** contra la **Fiscalía General de la Nación** y la **Universidad Libre**.

Por tanto, se ordena correr traslado del contenido del escrito de tutela al representante legal de la **Fiscalía General de la Nación – Comisión de Carrera Especial** y la **Universidad Libre - Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, remitiéndoles copia, para que se pronuncien respecto de lo manifestado por la parte actora.

Teniendo en cuenta que existen otros sujetos que pueden tener interés o resultar afectados con la decisión que eventualmente se adopte en el fallo, es preciso vincular a los participantes del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL I código I-204-M-01-(347). Su notificación estará a cargo de las entidades accionadas, debiendo allegar al Juzgado las respectivas constancias.

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y los que alleguen las partes. Practíquense las demás que sean necesarias y que se desprendan de la demanda instaurada. Los informes que se alleguen al expediente se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Para la contestación de la demanda se concede un término de dos (02) días hábiles contados desde la notificación de este auto.

Por otro lado, como protección inmediata a los derechos fundamentales invocados deprecia la accionante como **MEDIDA PROVISIONAL**:

“La suspensión temporal del proceso de la Convocatoria FGN 2024 para el empleo identificado con el Código I-204-M-01-(347), denominado Asistente de Fiscal I, nivel jerárquico técnico, en la etapa en que actualmente se encuentra, hasta tanto se profiera una decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela.”

Fundamenta lo anterior en la inminente expedición de la lista de elegibles para el cargo al que aspira, lo que podría consolidar situaciones jurídicas de difícil o imposible reversión y, por lo tanto, ocasionarle un perjuicio irremediable.

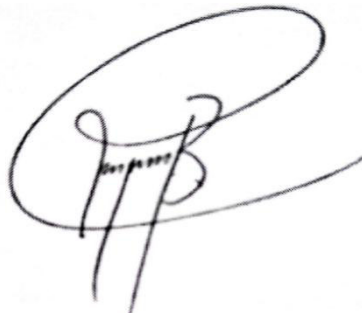
A efectos de resolver, el despacho advierte que, si bien se comprende el carácter perentorio con el que se solicita la medida, en atención a la probable proximidad de la expedición de la lista, se trata de un hecho futuro e incierto que no permite concluir, a partir de lo manifestado, que el actuar de la entidad que esté ocasionando un riesgo actual e inminente a los derechos fundamentales de la accionante. Es decir, el despacho no encuentra el sustento normativo para tomar una decisión de esa naturaleza sin afectar los derechos de otras personas interesadas en la convocatoria; por tanto, no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada como medida provisional.

Así las cosas, este Juzgado **NO ACCEDE A LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA** como mecanismo transitorio para evitar el perjuicio precitado, por cuanto no se reunieron los requisitos exigidos en el artículo 7 inciso 4 del Decreto 2591 de 1991, al no advertirse un perjuicio irremediable e inminente que sea necesario detener en procura de los derechos invocados, puesto que al momento de adoptar esta decisión, no existe en el legajo el material probatorio suficiente para determinar si existe o no una vulneración en los términos mencionados por la parte actora.

Finalmente, tampoco se ordena la medida cautelar por cuanto el amparo es expedito, con solo 10 días hábiles para el fallo, tiempo prudencial con el que cuenta la accionada, para ejercer su derecho de contradicción y defensa y así contar con más información para tomar la decisión.

Con el fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa a los involucrados en este trámite tutelar, se pone a su disposición el expediente digital para que accedan a toda la información allí contenida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nestor Jairo Betancourth Hincapie', written over a faint circular stamp or watermark.

**NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
J U E Z**

NOTIFICACIÓN: que hoy _____ de 2025 hago a las partes del contenido del auto admisorio de la demanda de tutela radicada al número 2026-00014-00 del **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.**

Accionadas:

Fiscalía General de la Nación -
Comisión de Carrera Especial

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co

Universidad Libre -
Unión Temporal Convocatoria FGN
2024

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co
infosidca3@unilibre.edu.co

Accionante:

Kathleen León Rosero

kataleon@hotmail.com
3017776133